



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050013333014 20210003000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gloria Elena Vargas Restrepo
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial:
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Radicado:	05001333301420210003000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gloria Elena Vargas Restrepo
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

Por encontrar conductores, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta.

Ahora bien, a través del auto admisorio de la demanda se ordenó exhortar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia con el fin de que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, sin que a la fecha de la presente providencia se hayan allegado; En razón de lo anterior, por Secretaría, **requiérase a dicha entidad** para que los allegue de manera inmediata.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se centra en determinar si a la parte demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional, conforme el artículo 15 numeral 2 literal b de la Ley 91 de 1989.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Martín Orlando Méndez Amador¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 06 de mayo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

¹ Poderes obrantes en el archivo digital 09.